

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2024-00302

1. Este despacho, de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., dispone **CORREGIR** únicamente el ordinal primero contenido en el auto del 27 de agosto de 2024 únicamente, el cual quedará así:

*“(...)
PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, CARLOS PARDO OSPINA, DAIRON ANDRÉS MALDONADO PARDO, NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, MARIA CATALINA PARDO ACUÑA, FABIÁN AGUSTIN PARDO ACUÑA, ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., TAXI PERLA S.A. ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN y HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS. (...)”*

Notifíquese el presente de manera conjunta con el auto del 27 de agosto de 2024 a los demandados.

2. Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** mediante correo del 30 de agosto de 2024, y en virtud de las facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 5107 de 5 de mayo de 2004, y que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se le reconoce personería adjetiva a Gustavo Alberto Herrera Ávila para representar a la demandada en el presente asunto.

En ese sentido, y al tenor de lo previsto en el inciso 2 del art. 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Allianz Seguros S.A. a partir de la notificación del presente auto.

Por Secretaría remítase copia del expediente digital o link al correo electrónico indicado por el apoderado, y contrólese el respectivo término.

3. Téngase en cuenta que Allianz Seguros S.A. allegó escrito de contestación de demanda mediante correo del 25 de septiembre de 2024, a través del cual se pronuncia frente a los hechos, se opone a las pretensiones, presenta objeción al juramento estimatorio, y formula excepciones de mérito.

Asimismo, que mediante escrito del 1 de octubre de 2024, el apoderado de la parte demandante radicó con destino al expediente escrito pronunciándose sobre las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de Allianz Seguros S.A., y solicitó el decreto y práctica de pruebas adicionales.

Al respecto de los citados escritos, se advierte que se emitirá pronunciamiento en la etapa procesal correspondiente.

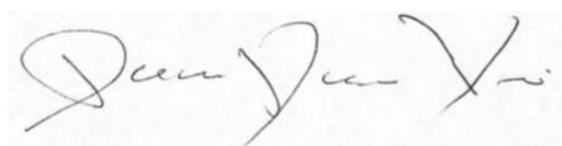
4. No se tienen en cuenta las constancias de notificación adosadas por la parte actora comoquiera que al respecto de aquellas surtidas al tenor de lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se remitió la constancia de entrega ya sea a través del sistema de confirmación de recibo de correo electrónico o mensaje de datos, o aquella expedida por la empresa de mensajería a través de la que se surtió.

5.

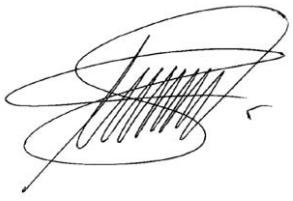
Asimismo, al respecto de las efectuadas a los demandados Andrés Fernández Ortegón y Henry Hernán Álvarez Bolaños, no se evidencia cumplido lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. pues únicamente se allega una la etiqueta de guía expedida por interrapiísimo.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora para que surta nuevamente las notificaciones de los demandados al tenor de lo previsto en los arts. 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del C.G.P. aportando las constancias del caso donde se verifique su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087 Hoy 15-10-2024</p>  <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
